



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

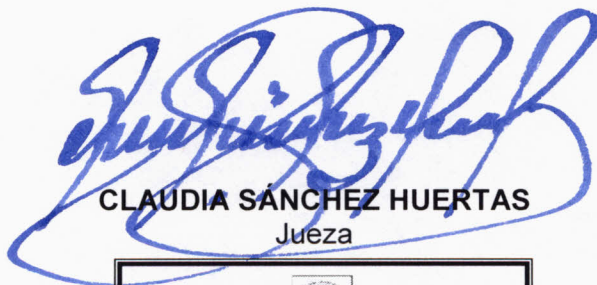
De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **ejecutiva**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Como quiera que hay inmueble hipotecado, deberá indicarse como dirección para notificaciones la del mismo, por lo que deberá corregir la demanda en lo pertinente, además aportar el correspondiente recibo de arancel judicial, numeral 4 artículo 84 ibídem.
2. Como quiera que fueron aportados requisitos exigidos en el artículo 467 ibídem, pero la demanda y el poder presentados fueron realizados conforme a lo previsto en el artículo 468 ibídem, deberá el interesado aclarar y/o corregir si pretende **ejecutivo** para: *i)* adjudicación o realización especial de la garantía o *ii)* la efectividad de la garantía real, pues su trámite es diferente.
3. De tratarse de ejecutivo para adjudicación o realización especial de la garantía, artículo 467 ibídem, deberá el interesado aportar avalúo conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 444 ibídem, para lo cual de ser el caso Secretaría elaborará el correspondiente oficio al IGAC a fin que se expida el correspondiente avalúo catastral a costa del demandante.
4. El demandante debe adecuar las pretensiones, toda vez que la primera de estas se contradice con la segunda, acorde a lo expresado en los numerales 2 y 3 de esta inadmisión.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se reconoce al abogado Alfonso María Liborio Alvarado como apoderado de Álvaro Arley Garavito Velázquez, para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00230 00
Proceso	Ejecutivo –Garantía Real-
Demandante	Álvaro Arley Garavito Velásquez
Demandado	Rebeca Herrera Parrado
Decisión	Inadmite demanda DAMC